

Expte.

DI-1127/2010-10

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA
Secretaría General Técnica Camino de
Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 5-07-2010 tuvo entrada queja individual

SEGUNDO.- En la misma se exponía :

“Soy discapacitada, a consecuencia de una poliomielitis a los tres años, tengo parálisis flácida en extremidades inferiores por lo que utilizo ortesis en ambas piernas y bastones para deambular, pero a consecuencia del uso de los mismos desde los 5 años en el 2005 me apareció una osteonecrósis de muñeca izquierda que causa pérdida de fuerza y artrósis en la misma.

Llevo 25 años prestando servicios en la Administración Pública y en la actualidad soy personal de plantilla con carácter indefinida por oposición en la categoría de Telefonista en el SALUD, y en 2008 por motivos personales, entre ellos la cercanía al domicilio, solicité traslado al Hospital Miguel Servet mediante el correspondiente concurso de traslados, el cual se hizo efectivo en mayo del 210 y mi incorporación el 5 de junio.

La centralita esta ubicada en lo que se llama edificio multifuncional justo hacia la mitad del pasillo, distancia que me resulta imposible de recorrer a pie, pero además durante los fines de semana se cierra ese acceso y la entrada debe de efectuarse por urgencias o por la planta -1 de la Residencia General con lo que la distancia al puesto de trabajo se multiplica hasta la total imposibilidad. Existe una puerta justo al lado de la Centralita que pone un cartel que dice "vestíbulo" que da a la calle mediante 5 escaleras y que permanece cerrada excepto para su limpieza, si esa puerta se abriera yo podría acceder a mi puesto de trabajo de forma independiente y si en las escaleras se pusiera una rampa o salva-escaleras incluso podría bajarla sin necesidad de ayuda alguna, lo he solicitado al Hospital de forma reiterada a través del Departamento de Riesgos laborales e incluso con la ayuda del Sindicato CC.00. que lo solicitó al Gerente del Hospital siendo la respuesta o nula o por parte de riesgos laborales que esto no es problema del Hospital y que si necesito ayuda que la pida a DEFA.

Mientras tanto me veo obligada a solicitar de la caridad de mis compañeros que entre semana me saquen y me metan en una silla de ruedas y durante los fines de semana (dado que trabajamos menos personal y existe mayor distancia a recorrer y tendría que dejarse sola la centralita) repartir los turnos entre los amigos para que me ayuden a entrar y salir del Centro.

Ruego sirva este escrito como queja y si es posible ponga remedio a la situación.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se

realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 21-07-2010 (R.S. nº 7257, de 23-07-2010) se solicitó al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA, del GOBIERNO DE ARAGÓN :

1.- Informe del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, en relación con la situación de deficiente accesibilidad que se pone de manifiesto en la queja presentada, en Hospital "Miguel Servet", y sobre las concretas soluciones que se plantean por la afectada, telefonista de dicho Centro Sanitario.

2.- Con misma fecha (R.S. nº 7258), mediante escrito dirigido al DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO, también del GOBIERNO DE ARAGON, se solicitó :

1.- Informe de ese Departamento, y de la Dirección Gerencia del Hospital "Miguel Servet", en relación con los problemas de accesibilidad que se ponen de manifiesto en la queja arriba reproducida, sobre las soluciones que por la afectada se plantean, y sobre lo actuado por ambos en relación con las previas quejas planteadas ante dichos organismos.

3.- Con fecha 8-09-2010 se cursaron sendos recordatorios de la solicitud de información a los dos Departamentos antes citados (R.S. nº 8487 8486, de 13-09-2010). Y, por segunda vez, con fecha 14-10-2010 (R.S. nº 9562, y 9561, de 15-10-2010).

4.- En fecha 10-11-2010 tuvo entrada en esta Institución Informe de la Consejera de Salud y Consumo, fechado en 19-10-2010, en el que se hace constar :

"El acceso al local donde está ubicada la centralita telefónica puede ser realizado, cualquier día del año, a través de la puerta de urgencias, en la que no existe ninguna barrera arquitectónica que impida o limite el acceso, y desde la que hay un total de 140 metros en la distancia más larga medida desde la puerta de acceso general a urgencias y la puerta del local de centralita.

Además, también puede accederse por la entrada de rehabilitación, adyacente a la centralita telefónica, a excepción de los domingos y festivos.

El acceso propuesto, si bien es cierto que se encuentra justo al lado de la centralita telefónica, no es menos cierto que comporta más dificultades por la existencia de unas escaleras, En concreto, existe una doble puerta, de apertura inferior, con panel fijo y otro practicable de 60 cm de anchura, claramente insuficiente para el acceso con silla de ruedas. Además, existe una segunda puerta, de idénticas características que la anterior, que da acceso al pasillo donde está situada la puerta del local de centralita telefónica, Esta puerta tiene como finalidad el permitir una vía de evacuación alternativa en la zona de rehabilitación, radiología y urgencia, no resultando adecuada como vía de entrada dado que da acceso a un pasillo donde no existe un control específico.

En definitiva, la propuesta que se plantea es totalmente desproporcionada, en primer lugar porque existen ya unas alternativas perfectamente válidas (acceso

desde urgencias y desde rehabilitación), en segundo lugar porque se debería instalar una rampa frente a las escaleras de acceso a la puerta ilustrada y cambiar tanto la puerta exterior como la interior por otras de ancho suficiente y practicables desde el exterior y, por último, porque habría que habilitar un sistema de control presencial en ese nuevo acceso.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGON, al no atender a nuestros sucesivos recordatorios de solicitud de informe del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, sobre la situación planteada en queja, para instrucción de la queja presentada, incumplió con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de la Administración de nuestra Comunidad Autónoma.

CUARTA.- Para determinar si la situación expuesta por la presentadora de queja era o no susceptible de una intervención de esta Institución en formulación de alguna recomendación concreta sobre el fondo al departamento titular del Centro sanitario, y las medidas a adoptar en busca de la mejor solución para la situación planteada, y en nuestra función de mediación, consideramos que era esencial recabar informe del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, entre cuyas funciones reconocidas en el Decreto 19/1999 (art. 60), están las de *“asesorar a las entidades obligadas al cumplimiento de este Decreto en cuantas cuestiones y dificultades interpretativas puedan plantearse al respecto”, la de “estudiar y recoger los avances de la técnica y las sugerencias recibidas como consecuencia de la aplicación de la Ley y del presente Decreto, proponiendo, a su vez, la adopción de cuantas medidas fueran necesarias para lograr la finalidad que*

se persigue”, y la de “efectuar labores de seguimiento, relativas al cumplimiento de este Decreto, instando, en su caso, a los órganos competentes, a la adopción de las medidas sancionadoras que procedan”.

Así lo solicitamos al Departamento competente, que hasta la fecha no ha dado respuesta a nuestra petición.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular RECORDATORIO AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGON, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

SEGUNDO.- Hacer RECOMENDACIÓN formal al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGON, para que a la mayor brevedad posible, por parte del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, se emita el informe solicitado en relación con las condiciones de accesibilidad a la centralita telefónica del Hospital “Miguel Servet”, en el llamado edificio multifuncional.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del Recordatorio de deberes legales, y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 22 de diciembre de 2010

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE